



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/091/2019

Folio: 00229519

Solicitud: UT/SUT/090/2019

Folio: 00229319

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 9 de abril 2019

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 09 de marzo del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00229519 (en alcance a la solicitud de folio 00229319) por el cual solicita de este Instituto:

***“En alcance a la solicitud de información 00229319 de esta propia fecha, le solicitó:
Áreas en que laboran, parentesco, remuneración y antigüedad de cada uno(a)”***

Así como de la solicitud de información de fecha 09 de marzo del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00229319 por el cual solicita de este Instituto:

“Como es ya de todos conocido, se han estado revisando Organismos e institutos con la finalidad de determinar si existe nepotismo, el más reciente, el del poder judicial de la federación, el cual se encuentra sujeto a investigaciones.

Por lo anterior, le solicito señorita Nancy que requiera a las instancias internas necesaria, para que pueda trasmitirme la consiguiente información:

Nombre y expediente en versión pública de los funcionarios públicos (base, honorarios o cualquiera que sea el régimen de contratación) que laboran en el Ople y que tienen parentesco entre sí. (es decir que sea esposa (o), concubina (a), prima (o), cuñada(o), tía (o) suegra (o), consuegra(o), sobrina(o), ahijada(o), hermana(o).

Negarse a proporcionar la información, es atentar contra la transparencia y la máxima publicidad. Les recuerdo que el Ople existe y funciona con recursos públicos.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/143/2019 y UT/142/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0426/2019 la Directora de Administración remitió lo siguiente:

En este sentido y de conformidad a la respuesta de la solicitud de información referida, me permito poner a su disposición la plantilla de personal que conforma la estructura ocupacional de este Instituto, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup8>, así como la relación de los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, que puede ser consultada en la dirección electrónica <http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup11>.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 67, mandata que los Sujetos Obligados “deberán poner a disposición del público la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...” y en particular la fracción XVII, establece: “La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado...”, comento a usted que dicha información puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup16>.

Así mismo, mediante el oficio ADMINISTRACIÓN/0425/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“En este sentido, me permito adjuntar de manera física y electrónica a la cuenta de correo oficial unidad.transparencia@ietam.org.mx, el anexo 1 que da respuesta a la solicitud de Información Pública.”

Una vez analizadas las respuestas y anexos proporcionados por la Directora de Administración, se verifica que dan respuesta a la información solicitada.

De lo anterior, cabe manifestarle, que esta Unidad realizó una revisión de la Ley Electoral, del Reglamento y del Manual de Normas Administrativas en materia de recursos humanos que rigen a este Organismo Electoral y efectivamente, como lo manifiesta la Directora de Administración no existe una norma jurídica que exija como requisito para la contratación de personal que obligue a manifestar al contratante su parentesco con algún miembro adscrito a este Instituto. Por consiguiente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por consiguiente, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM